



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 64 De Lunes, 25 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220002800	De La Violencia Intrafamiliar	Fiscalía Segunda Local De Malambo	Jose Alfredo García Páez	22/04/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220007400	Del Hurto Calificado		Elkin Barceló	22/04/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320200029400	Ejecutivo	Banco De Bogotá	Sandra Milena Delgadillo	22/04/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320200029400	Ejecutivo	Banco De Bogotá	Sandra Milena Delgadillo	22/04/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220016000	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Olga Liliana García Angulo	Jonny Segundo Varela Camargo	22/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220017500	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Legallytaxcoop	Johao Enrique Zúñiga Hernandez	22/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220017500	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Legallytaxcoop	Johao Enrique Zúñiga Hernández	22/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 25 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

a55f0643-64f8-4bcb-b4b6-00b8ac1ac16c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 64 De Lunes, 25 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220017100	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Viva Tu Crédito S.A.S.	Lourdes Sosa Pacheco	22/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220017100	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Viva Tu Crédito S.A.S.	Lourdes Sosa Pacheco	22/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320210029500	Procesos Ejecutivos	Swissarom Sas	Prodecar S.A.S	22/04/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320220017900	Tutela	Brenda Ospino Carval	Clínica Policía Nacional Seccional Sanidad Atlántico	22/04/2022	Auto Ordena - Admitir La Presente Acción Constitucional
08433408900320220018200	Tutela	Rafel Antonio Amador	Sisben Malambo Carlos Augusto Miranda Hernández, Alcaldía Municipal De Malambo	22/04/2022	Auto Ordena - Admitir La Presente Acción Constitucional
08433408900320220018300	Tutela	Marla Paola Almenares Cabarcas	Hospital Local de Malambo	22/04/2022	Auto Admite
08433408900320220018000	Tutela	Luz Mary Miranda Suarez	Alcaldía Municipal de Soledad	22/04/2022	Auto Declara Falta de Competencia

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 25 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

a55f0643-64f8-4bcb-b4b6-00b8ac1ac16c

RAD. 08433-40-89-003-2022-00183-00

ACCIONANTE: MARLA PAOLA ALMENARES CABARCAS C.C.22.467.511

ACCIONADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA NIT. 802009806-1

Representada legalmente por la señora EIMY LIZ CAMARGO MOLINA

DERECHO: PETICION

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Abril 22 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Abril Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

La señora **MARLA PAOLA ALMENARES CABARCAS C.C.22.467.511**, instauró acción de tutela contra **ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO NIT. 802009806-1** O QUIEN HAGA SUS VECES por la presunta vulneración del derecho fundamental al DERECHO DE PETICION.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por La señora **MARLA PAOLA ALMENARES CABARCAS C.C.22.467.511**, contra **ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO NIT. 802009806-1** O QUIEN HAGA SUS VECES, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, Representado legamente por su gerente o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental al DERECHO DE PETICION.

Se le advierte a ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO. Representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

salud@malambo-atlantico.gov.co esehlm@gmail.com

atlantico@defensoria.gov.co gerencia@esehospitallocaldemalambo.gov.co

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00183-00

ACCIONANTE: MARLA PAOLA ALMENARES CABARCAS C.C.22.467.511

ACCIONADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA NIT. 802009806-1
Representada legalmente por la señora EIMY LIZ CAMARGO MOLINA

DERECHO: PETICION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2075d3850307bd0f06c7a0e1f51eba1794a9b3411f5e6fd36828654bf2347a7f

Documento generado en 22/04/2022 11:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2020-00294-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: SANDRA MILENA DELGADILLO PEÑA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer

Malambo, Abril 21 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el termino del traslado para la liquidación del crédito adicional presentado por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación arrojando como resultado lo siguiente:

En el **PAGARE No. 455616510**

CAPITAL:					\$ 42.383.230,77		
INTERES DE FINANCIACIÓN					\$ 6.565.303,89		
INTERÉS DE MORA:					\$14.613.035,45		
TOTAL, LIQUIDACIÓN					\$63.561.570,11		
TEA	TEA MORA	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
18,09%	27,14%	30-oct-20	31-oct-20	2	\$ 42.383.230,77	\$ 63.017,48	\$ 63.017,48
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 42.383.230,77	\$ 932.198,84	\$ 995.216,32
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	\$ 42.383.230,77	\$ 942.754,01	\$ 1.937.970,32
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	\$ 42.383.230,77	\$ 935.194,70	\$ 2.873.165,02
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	\$ 42.383.230,77	\$ 855.421,33	\$ 3.728.586,35
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	\$ 42.383.230,77	\$ 940.054,25	\$ 4.668.640,60
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 42.383.230,77	\$ 904.504,59	\$ 5.573.145,19
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	\$ 42.383.230,77	\$ 929.795,19	\$ 6.502.940,38
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 42.383.230,77	\$ 899.279,26	\$ 7.402.219,64
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	\$ 42.383.230,77	\$ 927.635,39	\$ 8.329.855,03
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	\$ 42.383.230,77	\$ 930.875,09	\$ 9.260.730,12
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	\$ 42.383.230,77	\$ 898.234,20	\$ 10.158.964,31
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	\$ 42.383.230,77	\$ 922.235,88	\$ 11.081.200,19
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 42.383.230,77	\$ 902.414,46	\$ 11.983.614,65
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	\$ 42.383.230,77	\$ 942.754,01	\$ 12.926.368,66
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	\$ 42.383.230,77	\$ 953.553,02	\$ 13.879.921,68
18,30%	27,45%	1-feb-22	23-feb-22	23	\$ 42.383.230,77	\$ 733.113,77	\$ 14.613.035,45



Por otro lado, una vez revisada la liquidación del **PAGARE No. 458841450** presentada constata esta agencia judicial que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P numeral 3, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

3. RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito respecto al **PAGARE No. 455616510** presentada por la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A la cual quedara por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L (\$63.561.570,11) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito respecto al **PAGARE No. 458841450** presentada por la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ ESTELLA REODRIGUEZ MORON JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85d34e7e6005abcf54b044829be00d62f5d368303dcf8af10e16885d3be87ae**
Documento generado en 22/04/2022 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00180-00

ACCIONANTE: LUZ MARY MIRANDA SUAREZ C.C.32.858.003

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

DERECHO: PETICION, DEBIDO PROCESO, TRABAJO

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Abril 22 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Abril Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

La señora **LUZ MARY MIRANDA SUAREZ C.C.32.858.003** en nombre propio instauró acción de tutela contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC O QUIEN HAGA SUS VECES** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de PETICION, DEBIDO PROCESO, TRABAJO.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y al revisar el libelo de la presente acción, observa el despacho que no es el competente para asumir el conocimiento del presente asunto, en virtud de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, por el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

La norma en comento estableció: “Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, [...]”.

En ese sentido, la Corte Constitucional para determinar la competencia territorial en acciones de tutela, ha establecido que son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados”.

De acuerdo con esto, en materia de tutela, la competencia está regulada por el factor territorial del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. El factor territorial en mención establece que es competente el juez del sitio en donde existe una amenaza inminente o una efectiva vulneración a los derechos fundamentales de la persona afectada. Igualmente, siendo posible que el lugar de la vulneración no coincida con aquel en que ésta produjo sus efectos, ha establecido la Corte Constitucional que resulta competente la autoridad judicial que ejerza jurisdicción allí donde se extiende el impacto de la afectación a los respectivos derechos. Se trata de una competencia a prevención que busca garantizar el derecho a acceder a la justicia y respetar la elección del accionante respecto a la autoridad que desea que resuelva su acción, dentro de los parámetros fijados por el referido factor territorial.

Es de notar que el domicilio del accionante no es un factor que determine la competencia en materia de tutela. El domicilio es importante tan sólo en tanto dicho lugar coincida con el lugar en donde ocurre la vulneración a los derechos fundamentales o donde se extienden sus efectos.

Bajo el anterior precepto y teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte actora no es otra cosa que le restablezcan sus derechos Fundamentales incoados en la presenta acción constitucional ordenando realizar inmediatamente los trámites necesarios para el uso de la lista de elegibles vulnerados por la ALCALDIA DE SOLEDAD – ATLANTICO, se concluye que este despacho judicial no es competente para asumir el conocimiento del presente trámite, al no ser el municipio de Malambo, el lugar donde ocurrió la aparente violación o la amenaza que motivó la presentación de esta acción de tutela ni donde se producen sus efectos. Así las cosas, el competente para conocer de la presente acción, es el Juez Civil Municipal de Soledad- Atlántico, por lo que se ordenará la remisión inmediata del expediente a esos despachos para su correspondiente reparto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la acción de tutela interpuesta por la señora **LUZ MARY MIRANDA SUAREZ C.C.32.858.003** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC O QUIEN HAGA SUS VECES**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al peticionario, a través del correo electrónico mirandaluzmary@gmail.com suministrado en el escrito de tutela, acerca de lo decidido en esta providencia.

RAD. 08433-40-89-003-2022-00180-00

ACCIONANTE: LUZ MARY MIRANDA SUAREZ C.C.32.858.003

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

DERECHO: PETICION, DEBIDO PROCESO, TRABAJO

TERCERO: REMITIR el presente expediente a fin de ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Soledad- Atlántico, para el cumplimiento de lo dispuesto en los correos electrónicos repartocivilmunjudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c8ebec5fd8d2f68adc1ab43c7411a29073e62fec8f77c5bc38a3792553102f**
Documento generado en 22/04/2022 11:03:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00179-00

ACCIONANTE: BRENDA NATALY OSPINO CARVAL en representación de su menor hijo **YOVANY DIAZ OSPINO**.

ACCIONADO: DIRECCION CLINICA REGIONAL CARIBE DE LA POLICIA NACIONAL DE BARRANQUILLA a cargo del Señor Coronel **LUIS ALBERTO BOTERO CASTELLON**.

DERECHO: PETICION, A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, abril 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril 22 de dos mil veintidós (2022).

La señora **BRENDA NATALY OSPINO CARVAL** en representación de su menor hijo **YOVANY DIAZ OSPINO** instauró acción de tutela contra de **DIRECCION CLINICA REGIONAL CARIBE DE LA POLICIA NACIONAL DE BARRANQUILLA** a cargo del Señor coronel **LUIS ALBERTO BOTERO CASTELLON**., por la presunta vulneración a su derecho fundamental de: **PETICION, A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora **BRENDA NATALY OSPINO CARVAL** en representación de su menor hijo **YOVANY DIAZ OSPINO** contra **DIRECCION CLINICA REGIONAL CARIBE DE LA POLICIA NACIONAL DE BARRANQUILLA** a cargo del Señor coronel **LUIS ALBERTO BOTERO CASTELLON**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR DIRECCION CLINICA REGIONAL CARIBE DE LA POLICIA NACIONAL DE BARRANQUILLA a cargo del Señor coronel **LUIS ALBERTO BOTERO CASTELLON**, o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **PETICION, A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**.

Se le advierte a **DIRECCION CLINICA REGIONAL CARIBE DE LA POLICIA NACIONAL DE BARRANQUILLA** a cargo del Señor coronel **LUIS ALBERTO BOTERO CASTELLON** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 064
MALAMBO, ABRIL 25 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00179-00

ACCIONANTE: BRENDA NATALY OSPINO CARVAL en representación de su menor hijo **YOVANY DIAZ OSPINO**.

ACCIONADO: DIRECCION CLINICA REGIONAL CARIBE DE LA POLICIA NACIONAL DE BARRANQUILLA a cargo del Señor Coronel **LUIS ALBERTO BOTERO CASTELLON**.

DERECHO: PETICION, A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

PROCESO: TUTELA

por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3° TÉNGASE como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4° Requierase a la parte actora **señora BRENDA NATALY OSPINO CARVAL** en representación de su menor hijo **YOVANY DIAZ OSPINO**, para que allegue copia del derecho de petición radicado ante la accionada toda vez que aporte el pantallazo del envió mas no el escrito, esto con el fin de que este despacho verifique de fondo su solicitud, así mismo se le solicita allegue los anexos más visibles y si es preciso en formato PDF toda vez que no se visualizan a cabalidad.

5° NOTIFÍQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

Correos:

atlantico@defensoria.gov.co

deata-upres@policia.gov.co

deata.notificacion@policia.gov.co

brendaospino1104@gmail.com

deata.upres@policia.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 064
MALAMBO, ABRIL 25 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00179-00

ACCIONANTE: BRENDA NATALY OSPINO CARVAL en representación de su menor hijo **YOVANY DIAZ OSPINO.**

ACCIONADO: DIRECCION CLINICA REGIONAL CARIBE DE LA POLICIA NACIONAL DE BARRANQUILLA a cargo del Señor Coronel **LUIS ALBERTO BOTERO CASTELLON.**

DERECHO: PETICION, A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

PROCESO: TUTELA

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e549863ab1aaffcfc43a0e54db54489393e7297b7dfa64b2e2ec1279495dfaf

Documento generado en 22/04/2022 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00182-00

ACCIONANTE: RAFAEL ANTONIO AMADOR GALLARDO

ACCIONADO: SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, ALCALDE RUMMENIGGE MONSALVE.

DERECHO: DERECHO, MÍNIMO VITAL MÍO Y DE MI FAMILIA A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA SALUD Y EL DEBIDO PROCESO.

VINCULADOS: JHON PORTA, PETER KEPES GONZALEZ.

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, abril 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo 25 de dos mil veintidós (2022).

El señor **RAFAEL ANTONIO AMADOR GALLARDO** instauró acción de tutela contra de **SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, ALCALDE RUMMENIGGE MONSALVE.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de: **DERECHO, MÍNIMO VITAL MÍO Y DE MI FAMILIA A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA SALUD Y EL DEBIDO PROCESO.**

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Adicionalmente se observa que el accionante en su escrito tutelar solicita se adopte previa a la decisión del fallo de tutela medida provisional la cual será estudiada de fondo por esta agencia judicial.

I. - MEDIDA CAUTELAR

Paralelamente con el libelo de mandatorio, la accionante solicita como medida provisional que, una vez admitida la presente tutela, en el mismo auto se disponga como medida provisional urgente aplicar hasta que se decida de fondo la tutela, para que se le ordene de inmediato **SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, ALCALDE RUMMENIGGE MONSALVE** a que realice la encuesta que requiere el accionante para poder ser parte del SISBEN.

II. - CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela, esta agencia judicial observa que el accionante considera que se ve amenazado su **DERECHO, MÍNIMO VITAL MÍO Y DE MI FAMILIA A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA SALUD Y EL DEBIDO PROCESO**, y por ello solicita medida provisional; Sin embargo, hallamos que la solicitud constituye el punto central de decisión dentro de la presente acción tutela, ya que la pretensión principal consiste precisamente en que se amparen los derechos constitucionales **DERECHO,**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 064

MALAMBO, ABRIL 25 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00182-00

ACCIONANTE: RAFAEL ANTONIO AMADOR GALLARDO

ACCIONADO: SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, ALCALDE RUMMENIGGE MONSALVE.

DERECHO: DERECHO, MÍNIMO VITAL MÍO Y DE MI FAMILIA A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA SALUD Y EL DEBIDO PROCESO.

VINCULADOS: JHON PORTA, PETER KEPES GONZALEZ.

PROCESO: TUTELA

MÍNIMO VITAL MÍO Y DE MI FAMILIA A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA SALUD Y EL DEBIDO PROCESO, dado que no le han realizado la encuesta que necesita para poder acceder al programa SISBEN por parte de los accionados, por lo que no se concederá dicha medida.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO AMADOR GALLARDO** contra de **SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, ALCALDE RUMMENIGGE MONSALVE**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, ALCALDE RUMMENIGGE MONSALVE**, o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **DERECHO, MÍNIMO VITAL MÍO Y DE MI FAMILIA A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA SALUD Y EL DEBIDO PROCESO.**

Se le advierte a **SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, ALCALDE RUMMENIGGE MONSALVE** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3ºTÉNGASE como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4º. VINCULAR al presente Tramite a los señores **JHON PORTA, PETER KEPES GONZALEZ**, por ostentar interés jurídico en este trámite. Quien deberán ser notificado solidariamente por la accionada por cuanto presta sus servicios.

5. NO ACCEDER a la medida provisional solicitada de conformidad a lo expuesto en precedencia.

6. NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 064
MALAMBO, ABRIL 25 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00182-00

ACCIONANTE: RAFAEL ANTONIO AMADOR GALLARDO

ACCIONADO: SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, ALCALDE RUMMENIGGE MONSALVE.

DERECHO: DERECHO, MÍNIMO VITAL MÍO Y DE MI FAMILIA A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA SALUD Y EL DEBIDO PROCESO.

VINCULADOS: JHON PORTA, PETER KEPES GONZALEZ.

PROCESO: TUTELA

Correos:

atlantico@defensoria.gov.co

notificacionesjudiciales@malambo-atlantico.gov.co

asesoriasjuridicasleevidal@gmail.com

juridica@malambo-atlantico.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

375f4e3fa85800d15ae327acc3b05a2d0c03cbc1cb94fe70441dc1e864b88bb5

Documento generado en 22/04/2022 10:19:09 AM

RAD. 08433-40-89-003-2022-00182-00

ACCIONANTE: RAFAEL ANTONIO AMADOR GALLARDO

ACCIONADO: SISBEN MALAMBO, CARLOS AUGUSTO MIRANDA HERNANDEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, ALCALDE RUMMENIGGE MONSALVE.

DERECHO: DERECHO, MÍNIMO VITAL MÍO Y DE MI FAMILIA A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA SALUD Y EL DEBIDO PROCESO.

VINCULADOS: JHON PORTA, PETER KEPES GONZALEZ.

PROCESO: TUTELA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 064
MALAMBO, ABRIL 25 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00171-00

DEMANDANTE: VIVA TU CRDITO Nit: 901.239.411-1

DEMANDADO: LOURDES JUDITH SOSA PACHECO C.C: 32.610.080

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva singular interpuesta por **VIVA TU CREDITO S.A.S.** A través de apoderado judicial, contra **LOURDES JUDITH SOSA PACHECO** C.C: 32.610.080, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada.

Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo 22 abril de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril Veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda se evidencia un título valor PAGARE, No. 10332-20 Por valor de **NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS** (\$ 930.415) suscrito el día 14 de diciembre de 2019 por la señora **LOURDES JUDITH SOSA PACHECO C.C: 32.610.080**, con fecha de vencimiento 02 de noviembre de 2021, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de una cantidad liquida de dinero, de la 461.cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 774 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **VIVA TU CREDITO S.A.S** con Nit. No. 901.239.411-1, en contra la señora **LOURDES JUDITH SOSA PACHECO C.C: 32.610.080** Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 930.415)**. Más los intereses moratorios generados desde el 03 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que la demandada conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.628.818, portador de la tarjeta profesional No. 355.517 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
AP

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal

RAD. 08433-40-89-003-2022-00171-00

DEMANDANTE: VIVA TU CRDITO Nit: 901.239.411-1

DEMANDADO: LOURDES JUDITH SOSA PACHECO C.C: 32.610.080

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dd4ac8cebd2e20dbf46bb68f96ce01e311e61a9f0c485d4ab2d583d97ff1de5

Documento generado en 22/04/2022 10:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00175-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX LEGALLYTAXCOOP” Nit: 901.113.202 -5

DEMANDADO: JOHAO ENRIQUE ZUÑIGA HERNANDEZ C.C: 72.017.900

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva singular interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX LEGALLYTAXCOOP” Nit: 901.113.202 -5**. A través de endosatario para el cobro judicial, contra **JOHAO ENRIQUE ZUÑIGA HERNANDEZ C.C: 72.017.900**, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada.

Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo 22 abril de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril Veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda se evidencia un título valor LETRA DE CAMBIO, No. 10332-20 Por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)** por el señor **JOHAO ENRIQUE ZUÑIGA HERNANDEZ C.C: 72.017.900**, con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2021, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de una cantidad líquida de dinero, de la 461.cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 774 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX LEGALLYTAXCOOP” Nit: 901.113.202 -5**, en contra el señor **JOHAO ENRIQUE ZUÑIGA HERNANDEZ C.C: 72.017.900** Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)**. Más los intereses moratorios generados desde el 11 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que la demandada conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer como apoderado endosatario para el cobro judicial al Dr. **MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.124.668, portador de la tarjeta profesional No. 261.287 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

AP

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00175-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX
LEGALLYTAXCOOP” Nit: 901.113.202 -5**

DEMANDADO: JOHAO ENRIQUE ZUÑIGA HERNANDEZ C.C: 72.017.900

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fcda345215db2371c17a3c8ce79da947fedcaa9204ab2885e8e93b920f2347f

Documento generado en 22/04/2022 10:21:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14 – 03
Tel 388505 ext. 6037

RAD. 08433-40-89-003-2021-00295-00

DEMANDANTE: SWISSAROM S.A.S.

DEMANDADO: PRODECAR S.A.S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria, manifestándole que la parte ejecutante **SWISSAROM S.A.S.**, a través de su apoderada judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones en lo que respecta al demandado **PRODECAR S.A.S** por lo que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra de los demandados antes referencia.

Sírvase a proveer.

Malambo, abril 22 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril Veintidós (22) del dos mil Veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **SWISSAROM S.A.S.**, a través de su apoderada judicial contra **PRODECAR S.A.S.** Previo a las siguientes

2. ONSIDERACIONES

La parte demandada **SWISSAROM S.A.S.** Suscribió FACTURA DE VENTA No. 47918 por valor de \$7.549.200M/L con fecha de creación 24 de enero de 2018 y con fecha de vencimiento de 22de Julio de 2018; FACTURA DE VENTA No. 47926 por valor de \$14.280.570M/L con fecha de creación 25de enero de 2018 y con fecha de vencimiento de 23de Julio de 2018; FACTURA DE VENTA No. 50018 por valor de \$5.801.700M/L con fecha de creación 19de Septiembre de 2018 y con fecha de vencimiento de 17de Marzo de 2019; FACTURA DE VENTA No. 50365 por valor de \$5.843.640M/L con fecha de creación 23de octubre de 2018 y con fecha de vencimiento de 20de Abril de 2019. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha Agosto 18 de 2021 a favor de **SWISSAROM S.A.S** y en contra del señor **RICHARD ALBERTO CHARRIS ACOSTA** notificado por estado No. 138 de 2021, la parte demandante surtió el trámite correspondiente a las notificaciones de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 del decreto 806-2020 iniciando con el trámite de notificación personal de la decisión judicial de fecha y de todos sus anexos de **PRODECAR S.A.S** en su dirección electrónica previamente obtenida e informada en la presentación de la demanda, correspondiente a prodecarltda@hotmail.com que de conformidad a la trazabilidad del envío realizado por el apoderado de la parte demandante a través correo electrónico y la prueba

de este aportada al despacho, se pudo verificar que, él envió de la decisión a la dirección electrónica de prodecarltda@hotmail.com fue efectiva, adjuntando copia formal del auto que libro el mandamiento de pago de fecha Agosto 18 de 2021, del traslado de la demanda y su anexo y los mismos fueron enviados en fecha de 11 de Febrero del 2022 constancia la cual puede ser verificada en el documento (03) pagina (02 y 03) del expediente digital del presente tramite.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en el Artículos 08 del Decreto 806 del 2020 en aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para el trámite de las diligencias de notificaciones en medio de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. En concordancia con los articulo 291 y 292 del C.G.P.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en FACTURA DE VENTA No. 47918 por valor de \$7.549.200M/L con fecha de creación 24 de enero de 2018 y con fecha de vencimiento de 22de Julio de 2018; FACTURA DE VENTA No. 47926 por valor de \$14.280.570M/L con fecha de creación 25de enero de 2018 y con fecha de vencimiento de 23de Julio de 2018; FACTURA DE VENTA No. 50018 por valor de \$5.801.700M/L con fecha de creación 19de Septiembre de 2018 y con fecha de vencimiento de 17de Marzo de 2019; FACTURA DE VENTA No. 50365 por valor de \$5.843.640M/L con fecha de creación 23de octubre de 2018 y con fecha de vencimiento de 20de Abril de 2019.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra de **PRODECAR S.A.S.** En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha Agosto 18 de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE TRES M/L (\$1.709.473) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae42aa5cd4f9dee040aff844dc20042014620f29d4c3f0768b9b7d3b6c84d308

Documento generado en 22/04/2022 10:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2020-00294-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: SANDRA MILENA DELGADILLO PEÑA.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	4.512.623,00
POLIZA	-
NOTIFICACION	-
PUBLICACION	-
CURADOR	
TOTAL	4.512.623,00

Total Costas: CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$4.512.623)
Malambo, Abril 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

1. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$4.512.623).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A,** la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$122.021.926,06)** equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

APGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a58877eae9fe68a6e056d7d593b574f88b0b0fcedd2de6c4dab2193bac21e950

Documento generado en 22/04/2022 03:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI:080016001067202158474
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-0028-00
IMPUTADO: JOSE ALFREDO GARCIA PAEZ
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia concentrada. Sírvase usted proveer.
Malambo, Abril 22 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** contra el señor **JOSE ALFREDO GARCIA PAEZ**, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**080016001067202158474**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA PREPARATORIA, por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día 03 de Mayo de 2022, a las 10.30 AM a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** contra el señor **JOSE ALFREDO GARCIA PAEZ**, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**080016001067202158474**

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALÍA 38 ITINERANCIA DSBF representada por el Dr. ANIBAL BERNARDO SAMPER DE AVILA en el correo anibal.samper@fiscalia.gov.co, al señor **JOSE ALFREDO GARCIA PAEZ** en la Carrera 16 No 16-120 piso 2, barrio Maratea La playa y en la carrera 44 calle 70 casino Game Póke Barrio Boston, a su defensor JUAN ISACC MARTINEZ CONTRERAS en el correo juanmartinez@defensoria.edu.co, a la víctima GEIDY BARRAGAN BARRIOS en la CARRERA 18 No 10-22 Barrio El Manguito de Malambo, al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE al señor **JOSE ALFREDO GARCIA PAEZ** y a la señora **GEIDY BARRAGAN BARRIOS** a fin de que alleguen la dirección de correo electrónico donde pueden ser notificados, lo cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e46c6c3de5387f0c9a96edcb091a350433354d3f520869f8fae1dec4a97e63f**
Documento generado en 22/04/2022 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI: 08-758-60-01107-2013-01657
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00074-00
ACUSADO: ELKIS DE JESÚS BARCELÓ ROJAS
DELITO: DEFORMIDAD PERMANENTE EN EL ROSTRO
AUDIENCIA: PREPARATORIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia preparatoria. Sírvase usted proveer.
Malambo, Abril 22 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre el ESCRITO DE ACUSACIÓN, contra el señor **ELKIS DE JESÚS BARCELÓ ROJAS**, por el delito de **DEFORMIDAD PERMANENTE EN EL ROSTRO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**08-758-60-01107-2013-01657**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA PREPARATORIA, por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la fecha del día 14 de Junio de 2022, a las 10:30 a.m, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA contra el señor **NILSON JAVIER LARA ESTRADA**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**0807586001106202102350**

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALÍA DECIMA LOCAL DE SOLEDAD representada por el Dr. JOAQUIN GONZALEZ en el correo fiscal10localsoledad@gmail.com joaquind.gonzalez@fiscalia.gov.co al señor ELKIS DE JESUS BARCELÓ ROJAS en la calle 15 No.15B-145 Barrio juan romero de Soledad, al Defensor Publico Dr. EVELIO ALFONSO GARCIA PAHECO al correo evgarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co a la víctima GABRIEL SANDOVAL RAMOS en la CARRERA 15 No.15B-145 barrio Barrio juan romero de Soledad, al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE al señor ELKIS DE JESUS BARCELÓ ROJAS y al señor GABRIEL SANDOVAL RAMOS a fin de que alleguen la dirección de correo electrónico donde pueden ser notificados, lo cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-REQUIERASE DE MANERA URGENTE al señor FISCAL DECIMO LOCAL DE SOLEDAD, a fin de que informe sobre la asignación de la presente investigación al Fiscalía del Municipio de Malambo. Para lo cual se le concede el termino de 3 días para que nos informe a fin de poder notificarle.

5. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd297e25ec11c5cbcb27effe977b8cda9224a566f8e3ca482e0a1dc4135a565**
Documento generado en 22/04/2022 01:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00160-00

DEMANDANTE: OLGA LILIANA GARCIA ANGULO. con C.C. No. 57.404.049.

DEMANDADO: JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO Con C.C. No. 72.046.172.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo con Garantía Real instaurado por OLGA LILIANA GARCIA ANGULO. con C.C. No. 57.404.049., a través de apoderado judicial contra de JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO Con C.C. No. 72.046.172, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada.

Sírvase usted proveer.

Malambo, abril 22 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril (22) de dos mil Veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda la primera copia de la Escritura Pública No. 1293 del 26 de junio de la NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD ATLANTICO, donde consta la inscripción de la hipoteca con la constancia que presta mérito ejecutivo, al igual que su vigencia constatada en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 041-103378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Sobre el bien gravado en ocasión a un mutuo o préstamo de consumo, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares se observa que las mismas se ajustan a lo dispuesto en los Art.625 numeral 4º y Arts.593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretarán dichas medidas.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el Art.468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor OLGA LILIANA GARCIA ANGULO. con C.C. No. 57.404.049, y a cargo de JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO Con C.C. No. 72.046.172, por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$14.366.000) M/CTE, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio 001 y garantizado a través contrato de mutuo o préstamo de consumo garantizado a través de la Escritura Pública No. 1293 del 26 de junio de la NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD ATLANTICO. Más los intereses remuneratorios desde 20 de diciembre de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2020, Mas los moratorios desde 21 de diciembre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

2.- Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-103378, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del señor JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO Con C.C. No. 72.046.172. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicada. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo.

3.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

4.- Se RECONOCE personería jurídica al Dr. ALFREDO RAFAEL PRETEL PACHECO identificado con la c.c. No. 8.530.285. y T.P. No. 75.178 del C.S.J. en los términos y facultades del poder conferido y como sus dependientes judiciales a los relacionados en el acápite de dependencia que se encuentra en el escrito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MRON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb8c897fade3ce4421f828ba05b49b556b9ad32b1b7bc7262d2a7e6365977152

Documento generado en 22/04/2022 10:22:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**